JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00152** 00 05045 31 03 001 **2021-00156** 00
Procesos	Acciones populares acumuladas
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Bancolombia S.A.
Decisión	Traslado para alegar de conclusión

En los asuntos de la referencia, vencido como se encuentra el término para la práctica del período probatorio, **SE CONCEDE TRASLADO PARA ALEGAR** a las partes por el término común de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Vencido el término anterior, pásese por parte de la secretaría al Despacho para su resolución de fondo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcc627a8806dfb28f1836b205b8bae983d7e92d067400526e0e3498eda50795

Documento generado en 05/04/2022 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00157** 00 05045 31 03 001 **2021-00159** 00 05045 31 03 001 **2021-00160** 00 05045 31 03 001 **2021-00161** 00
Procesos	Acciones populares acumuladas
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa, Apartadó)
Decisión	Pone en conocimiento visita y corre traslado para alegar de conclusión

En la acción con radicado 2021-00159-00, se pone en conocimiento de las partes la visita técnica visible en el archivo electrónico 101-104, para los fines que estimen pertinentes, durante el término de tres días.

En todos los asuntos de la referencia, **SE CONCEDE TRASLADO PARA ALEGAR** a las partes por el término común de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998. Este plazo se contabilizará por secretaría a partir del vencimiento del indicado en el párrafo precedente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0106d7543823bb644e70c7150ac7d349a2cca293a56aec27100df7a74ed0cb47
Documento generado en 05/04/2022 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-2021-00165-00
Proceso: Impugnación actas de asamblea
Demandante: Ronald Chávez Mosquera
Demandada: Exporfruits G5 Colombia S.A.S. en Liquidación
Decisión: **Termina proceso por inasistencia a audiencia.**

A propósito del régimen de incomparecencia a la audiencia –o concentrada-, el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso establece con toda claridad que: "*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia,* ***solo*** ***serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó****. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*" (negrillas propias).

De allí emerge diáfano que las justificaciones de las partes o sus mandatarios únicamente resultan admisibles si se reportan dentro de los tres días posteriores a la diligencia, lo que supone que las allegadas después serán extemporáneas.

Así mismo, en el numeral 4° *ibídem* se preceptúan distintas sanciones por la inasistencia injustificada, siendo la más severa la que se origina por la ausencia total de partes y apoderados. Pues,

en esa eventualidad "*vencido el término sin que se justifique la inasistencia,* ***el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso***" (resalto propio).

En este caso, el pasado martes 29 de abril hogaño se instaló la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que no pudo celebrarse debido a la inasistencia total de partes y defensores. Intervinientes que solo tenían hasta el **viernes 1° de abril a las 5:00 p.m.** para presentar su excusa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.

Contrario a ese límite, el procurador del demandante solo vino a justificarse valiéndose de incapacidad médica hasta el lunes 4 de abril, esto es, después de expirada la oportunidad establecida en la norma transcrita arriba (archivos 029-30).

Bajo esa óptica, surge palmario que el intento de justificación del togado se arrimó de manera intempestiva, razón por la cual, al ser extemporánea, configuró el motivo de finalización anormal del pleito, según lo visto.

Por ende, **SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** de impugnación de actas de asamblea, por inasistencia injustificada a la audiencia concentrada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8326f9894eea8c1360decd3f999bbe4cf20780da39086dd44f9cf8a139baf59e

Documento generado en 05/04/2022 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00074** 00
Proceso	Imposición de servidumbre (comisorio)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	La Navarra del Este S.A.S.
Decisión	Auxilia despacho comisorio – fija fecha para inspección y requiere.

En el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, **SE AUXILIA** el despacho comisorio número 12 de fecha 9 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.

Para esos menesteres, considerando la disponibilidad en la agenda de este despacho, se fija el día **VIERNES 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la inspección judicial encomendada en el predio denominado ***i)*** "Lote A" de la vereda Churidó del municipio de Apartado – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 008-55149.

Para esa misma diligencia, se programa el **VIERNES 29 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.** que recaerá respecto del inmueble *ii)* "Lote A1, Finca La Navarra" ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Apartado – Antioquia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 008-54555.

En tal sentido, se requiere a la entidad demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia allegue los documentos que le fueron solicitados en el referido comisorio, así como copia íntegra del expediente o el link que garantice el acceso virtual al mismo.

Igualmente, se deja precisado que la diligencia se podrá realizar a través de mecanismos tecnológicos que faciliten y aseguren el adecuado recaudo probatorio, así como el derecho de contradicción de ambas partes. Para ello, el extremo activo proporcionará con antelación no menor a 15 días previo a la diligencia, la logística necesaria para llevar a cabo las inspecciones oculares por medios magnéticos.

En caso de que se requiere la práctica física, las diligencias iniciarán a la hora señalada en la sede del Juzgado, de donde los interesados deberán garantizar el "*transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga*", según el numeral 3° del canon 364 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95d939510884c463b0f7eb25876d635339a5498957e280d1dcf72cc9c33a26d

Documento generado en 05/04/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00093**- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Prorroga plazo de duración razonable
Sustanciación	168

En el presente asunto, **SE PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN RAZONABLE** hasta por seis (6) meses para resolver la instancia, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha evacuado el trámite ordinario de este pleito y resulta menester un tiempo adicional para concluirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a74a0a2e098c238b106bd3e0d6138814efc25b69b70b47eb0693948f457221

Documento generado en 05/04/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-000086**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Aurora Arias Arias y otros
Demandado	Luis Javier Martínez Pareja
Decisión	Prorroga plazo de duración razonable
Sustanciación	167

En el presente asunto, **SE PRORROGA EL PLAZO DE DURACIÓN RAZONABLE** hasta por seis (6) meses para resolver la instancia, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha evacuado el trámite ordinario de este pleito y resulta menester un tiempo adicional para concluirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b508f87924609c038a9bedc29a4a6afdd10c1743c9d9275867342b7509308ae

Documento generado en 05/04/2022 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2020-00158**- 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Álvaro Rodríguez Jiménez
Demandado	Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros y otros
Decisión	Se acepta renuncia de poder

En el presente asunto, **SE ACEPTA** la renuncia de poder efectuada por la abogada Yorqui Johana Vidal Villadiego, teniendo en cuenta la comunicación remitida previamente al mandante cumple lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c50bce835ef82a03a0c0d8ffc963d6c122399e0a41641bf27729408b2c4bd5

Documento generado en 05/04/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica